

Santiago, 07 de enero de 2021

Señor  
Jorge Bermúdez Soto  
Contralor General  
Contraloría General de la República  
Presente

Estimado señor Contralor General:

Esta presentación tiene por objeto denunciar ante Ud. y la Contraloría General de la República, actos reñidos con la probidad administrativa, contra la transparencia de los actos administrativos, y contra otros principios que deben observar las instituciones y los servidores públicos, actos ejecutados por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y funcionarios de su dependencia, en el marco de un concurso denominado "Consortio para la Gestión de Recursos Hídricos en la Macrozona Centro Sur de Chile", convocado por intermedio de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, de esa Corporación; y solicitar su intervención y la del órgano contralor a su cargo para que, en uso de sus atribuciones, adopte medidas que restablezcan el imperio de la justicia y el derecho.

Ocurro ante Ud. y ese órgano contralor, en representación de la Universidad de O'Higgins, haciéndole presente que la Universidad de Chile, la Universidad de Talca, la Universidad Católica del Maule, la Universidad Católica de la Santísima Concepción; y del Centro Internacional de Excelencia CSIRO Chile Research (CSIRO: Commonwealth Scientific and Industrial Research Organization, Organización de Investigación Científica e Industrial del Commonwealth), fundación de derecho privado sin fines de lucro, comparten esta presentación.

Para facilitar la lectura de nuestra denuncia, esta presentación está dividida en secciones que relatan, sucesivamente:

1. Las bases y plazos del Concurso
2. La conformación del Consortio InteliAqua
3. La plataforma electrónica
4. La modificación de las bases y su ocultación
5. La prórroga de la fecha de cierre
6. La nota dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO

7. El rechazo de la propuesta del Consorcio InteliAqua
8. El oficio de la CORFO que fundamenta el rechazo
9. Síntesis de los hechos
10. Análisis de lo acontecido
11. Lo que solicito

## 1. Las bases y fechas del Concurso

El Concurso "Consortio para la Gestión de Recursos Hídricos en la Macrozona Centro Sur de Chile", fue convocado por la CORFO el 21 de julio del 2020, por intermedio de su Gerencia de Capacidades Tecnológicas, mediante avisos publicados en periódicos de circulación nacional y regional, y mediante un sistema de postulación en línea disponible en el sitio Web de dicha Corporación ([www.corfo.cl](http://www.corfo.cl)).

La fecha de cierre del Concurso quedó fijada para el 22 de septiembre de 2020.

De acuerdo con lo informado por la Gerencia en este y en previos concursos, la convocatoria se inscribió en el marco "*del instrumento **Consortios Tecnológicos Estratégicos (CTE)**, cuyo objetivo es incrementar la tasa de innovación tecnológica en procesos, productos y servicios en sectores, mediante la ejecución articulada de portafolios de proyectos de desarrollo tecnológico con fines con una visión de largo plazo, que permitan cerrar las brechas detectadas, contribuir y sofisticar la estructura productiva, y cumplir con la normativa vigente; mejorando la producción y sustentabilidad del sector*".

*"Si bien se trata de un instrumento genérico que puede ser usado para resolver desafíos tecnológicos en cualquier sector o plataforma, su alcance, objetivos y expectativas de resultados e impacto, deben ser ajustados en función de los desafíos tecnológicos priorizados. Para ello, en las diferentes convocatorias se acompaña a las Bases Técnicas y Generales un documento descriptivo denominado "Guía Técnica", en el cual se especifican los alcances mínimos que debe tener una iniciativa a postular*".

El Concurso se rigió por los siguientes documentos, que constituían sus bases:

- 1.1. Resolución (A) N° 38, de 2015, modificada por la Resolución (A) N° 70, de 2015, por la Resolución (A) N° 24, de 2016, por la Resolución (A) N° 74, de 2016, y por la Resolución (A) N° 47, de 2019, todas de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo, que establecieron las Bases Generales de los Consortios Tecnológicos Estratégicos como un instrumento genérico, todos actos administrativos afectos, de los que tomó razón, en cada oportunidad, esa Contraloría General.

La Gerencia de Capacidades Tecnológicas puso a disposición de los interesados un documento denominado "Consortios Tecnológicos Estratégicos" – Bases de Postulación (Texto Refundido – abril de 2019), advirtiendo en su encabezado que, pese a denominarse "las Bases", era "sólo referencial, y fue elaborado para facilitar la presentación de los proyectos y el entendimiento de las mismas a los postulantes".

(Documento 05\_\_Bases\_Consortios\_Tecnológicos\_Estrategicos\_refundido\_abril\_2019).

1.2 Resolución N° 9, de 2013, del Gerente de Emprendimiento de CORFO, modificada por la Resolución N° 12, de 2015 del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, y por la Resolución N° 45, de 2015, de la misma autoridad, todos actos administrativos afectos, de los que tomó razón, en cada oportunidad, la Contraloría General de la República. Estas resoluciones fueron presentadas en un texto refundido denominado "Bases Administrativas Generales – Comité de Emprendimiento y Gerencia de Capacidades Tecnológicas de la Corporación de Fomento de la Producción – Corfo", bajo la prevención de que "En caso de existir discrepancias entre este texto refundido y el contenido de las Resoluciones antes citadas, se deberá estar a lo señalado en estas últimas".

(Documento 04\_BAG\_refundido\_Agosto\_2016).

1.3 Guía Técnica – Consorcio para la Gestión de Recursos Hídricos en la Macrozona Centro Sur de Chile – Gerencia Capacidades Tecnológicas, documento que, pese a que el Concurso se abrió el 21 de junio de 2020, fue entregado en el mes de julio. En él se explica que CORFO "*dispone del instrumento **Consocios Tecnológicos Estratégicos (CTE)**, cuyo objetivo es incrementar la tasa de innovación tecnológica en procesos, productos y servicios en sectores, mediante la ejecución articulada de portafolios de proyectos de desarrollo tecnológico con fines con una visión de largo plazo, que permitan cerrar las brechas detectadas, contribuir y sofisticar la estructura productiva, y cumplir con la normativa vigente; mejorando la producción y sustentabilidad del sector*".

En la Introducción de la Guía se agrega que "*Si bien se trata de un instrumento genérico que puede ser usado para resolver desafíos tecnológicos en cualquier sector o plataforma, su alcance, objetivos y expectativas de resultados e impacto, deben ser ajustados en función de los desafíos tecnológicos priorizados. Para ello, en las diferentes convocatorias se acompaña a las Bases Técnicas y Generales un documento descriptivo denominado "Guía Técnica", en el cual se especifican los alcances mínimos que debe tener una iniciativa a postular*".

Y precisa el documento que "*El objetivo de esta guía es orientar al usuario en la elaboración de su postulación a la convocatoria denominada **CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN LA MACROZONA CENTRO - SUR DE CHILE***". La lectura de la Guía prueba que ella no sólo tiene el objetivo de orientar al usuario, sino que establece las

bases técnicas del Concurso convocado y los alcances mínimos que deben tener las iniciativas que se presente.

(Documento 03\_Guía\_Tecnica\_Gestion\_Hídrica\_Julio\_2020\_FINAL\_.pdf)

1.4 Taller de Lanzamiento del Concurso, efectuado por la CORFO el día 30 de julio de 2020, al cual asistieron funcionarios de nuestras instituciones, en el cual profesionales de la CORFO, utilizando una presentación en Power Point, explicaron las bases del Concurso, incluyendo en la decimotercera imagen, las fechas de apertura y de cierre, 21 de julio y 22 de septiembre de 2020, respectivamente. Estas fechas estuvieron también publicadas en el sitio Web de la CORFO.

(Documento 01\_Consorcio\_Gestion+Hidrica\_Taller+lanzamiento+20200730).

1.5 Correo electrónico abierto por la CORFO en su sitio Web, para formular consultas y recibir respuestas aclaratorias, de acuerdo con lo expresado en la sección 14 del documento de Bases de Consorcios Tecnológicos Estratégicos, ya mencionado, que decía textualmente:

*"14. CONSULTAS*

*Las consultas serán recibidas por Corfo al correo electrónico [programastecnologicos@corfo.cl](mailto:programastecnologicos@corfo.cl), hasta 10 (diez) días antes del término del plazo de cierre del respectivo llamado. Cada consulta será respondida por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde su presentación.*

*Además Corfo, pondrá a disposición de los postulantes en el sitio web de Corfo [www.corfo.cl](http://www.corfo.cl), un formulario de preguntas y respuestas frecuentes".*

Esta información debía interpretarse según lo dispuesto en la sección 1 del documento de Bases Administrativas Generales, ya mencionado, que expresa textualmente:

*"Se entenderá que todos los plazos señalados en las presentes bases son máximos. Si se refieren a días, se entenderán como hábiles, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos y festivos. Los plazos establecidos en las presentes bases podrán ser modificados en las bases técnicas de cada instrumento, atendida su naturaleza específica".*

Con estas disposiciones, puesto que la fecha de cierre del concurso estaba fijada para el 22 de septiembre, se podía hacer consultas hasta el día 8 de septiembre de este año.

1.6 De hecho, las consultas formuladas y las respuestas de la CORFO se completaron antes del día 15 de septiembre, fecha esta última en que, a continuación de la página de consultas y respuestas, esa Corporación añadió un "Anexo 1" denominado "Información de los Recursos Hídricos del País – Consideraciones para el Diseño de la Plataforma de Información Hídrica".

Prueba de ello es que nuestro Consorcio formuló una consulta el día 12 de septiembre, es decir, 10 días corridos antes del cierre, la cual no fue respondida por la CORFO, debido a que estaba fuera de plazo.

Para facilitar el seguimiento de lo expresado en esta sección, adjunto los siguientes documentos:

- a. 02\_FICHA\_PROY\_LEGAL\_270920vfinal
- b. 03\_Guia\_Tecnica\_Gestion\_Hidrica\_Julio\_2020\_FINAL\_pdf
- c. 04\_BAG\_Refundido\_Agosto\_2016\_pdf
- d. 05\_Bases\_Consorcios\_Tecnologicos\_Estrategicos\_refundido\_abril\_2019\_pdf
- e. 07\_Consorcio\_Gestion+Hidrica\_Taller+lanzamiento+20200730
- f. Pantallazo de la ventana de Consultas y Respuestas el 25 de agosto de 2020
- g. Pantallazo de la ventana de Consultas y Respuestas el 25 de agosto, actualización al 15 de septiembre de 2020

## 2. La conformación del Consorcio InteliAqua y la propuesta de una plataforma electrónica

Una vez enteradas del Concurso, las cinco universidades ya mencionadas y la Fundación CSIRO Research, acordamos unir nuestras capacidades y recursos para preparar y presentar al certamen, una propuesta sólida de Gestión Inteligente de los Recursos Hídricos de la Macrozona Centro Sur, que recibió como sigla de denominación "InteliAqua". Otras instituciones hicieron lo mismo.

En el caso de nuestras universidades, la motivación principal para asociarnos fue que representamos, en conjunto, la mayor fuerza de Investigación y Desarrollo (I+D) con responsabilidades territoriales en la Macrozona Centro Sur, la cual incluye, de acuerdo con la Guía Técnica, las regiones Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, y de Ñuble, a las cuales nos debemos de manera principal por estar nuestras casas matrices o campus, sitas en ellas.

Siendo así, es un deber ineludible para las instituciones que integramos la propuesta InteliAqua, defender nuestra opción de asumir como referentes regionales en gestión de recursos hídricos, tanto más cuanto que conocemos y vivimos de cerca los graves problemas que originan el cambio climático, las sequías cada vez más frecuentes, y la dispersión de la gestión de los recursos hídricos entre las numerosas instituciones que intervienen en ella con intereses públicos de bien común, y privados de acceso a su uso en consumo humano, agricultura, minería, e industrias de los alimentos.

Obviamente, tampoco es que estemos asomándonos por primera vez a estos temas de tan alta y estratégica prioridad: todas nuestras instituciones han abordado las diversas manifestaciones de problemas y gestión de los recursos hídricos, generando con ello capacidades tecnológicas y competencias significativas, y atentas a ponerlas en juego utilizando, como factores de enlace y coordinación, tecnologías de información y comunicaciones (TIC), desarrollo de investigación científica y tecnológica, innovaciones en gestión, técnicas de exégesis armonizadora de la normativa vigente, y despliegue de esfuerzos de apoyo a una gestión coordinada y complementaria entre los distintos actores de la administración y uso del agua en nuestras regiones.

Conviene precisar que, de acuerdo con la Guía Técnica, las propuestas de Consorcios deben estar integradas por instituciones públicas o privadas universitarias, centros de investigación, empresas, asociaciones de productores y otras, y proponer un *“Modelo de trabajo consorciado compuesto por “empresas (pequeñas, medianas y grandes), Start-Up, universidades, entidades tecnológicas, centros de investigación, organismos no gubernamentales y sector público vinculados con la gestión de recursos hídricos, incluyendo los mecanismos de asociatividad con empresas de los sectores o industrias usuarias”*.

En nuestro caso, la propuesta InteliAqua que presentamos, consideró, de acuerdo con las Bases de Consorcios Tecnológicos Estratégicos, participantes de las diversas categorías que ellas establecen. La Universidad de Chile asumió como Beneficiaria, lo que implica la responsabilidad de administrar los recursos del Consorcio, y rendir cuenta de su empleo a la CORFO; las universidades de O'Higgins, de Talca, Católica del Maule, y Católica de la Santísima Concepción, y la Fundación CSIRO Chile, concurrieron en la categoría de coejecutores; y, como asociados o interesados, el Centro de Investigación en Recursos Naturales (CIREN), el Centro de Estudios Avanzados en Fruticultura (CEAF), el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), los gobiernos regionales de las cuatro regiones de la Macrozona Centro Sur, la Federación de Productores y Exportadores de Fruta (FEDEFruta), y las Federaciones de Juntas de Vigilancia de Riego de las cuatro regiones concernidas.

Las propuestas de Consorcios debían, de acuerdo con la letra a) de la Guía Técnica, *“Definir y validar líneas de desarrollo tecnológico con fines productivos y un portafolio asociado de proyectos, con visión de corto, mediano y largo plazo”*, a ser ejecutados por los consorciados.

En nuestra propuesta, incluimos treinta y dos (32) proyectos formulados, los cuales se muestran en un cuadro anexo a esta presentación como “Proyectos que Integran el Consorcio InteliAqua”, signados con la letra “h.”

La formulación del Consorcio y de esos proyectos implicó un trabajo arduo durante todo el tiempo en que estuvo abierta la convocatoria, y en dicha formulación participaron más de 150 investigadores y funcionarios directivos y de línea de las instituciones consorciadas, toda vez que fue preciso coordinarlas, definir los aportes propios, gestionar la participación y los aportes de terceras instituciones, particularmente de los Gobiernos Regionales y CORE de las regiones, empresas y asociaciones regionales de empresas, juntas de vigilancia de riego, y otras pertinentes. Naturalmente, también elaboramos la propuesta general y la de cada proyecto.

De acuerdo con la Guía Técnica en su sección 6.1, la CORFO cofinanciaría hasta el 60% de costo total del Consorcio para un tiempo de ejecución de hasta seis años, con un tope de dos mil millones de pesos (\$ 2.000.000.000).

En cuanto a los participantes, la Guía Técnica establecía que éstos deberían comprometer un aporte mínimo de 40% del costo total, en recursos pecuniarios y no pecuniarios; y los primeros, es decir, los aportes pecuniarios, debían representar un aporte mínimo de 20% del costo total del Consorcio.

Nuestra propuesta de Consorcio incluyó aportes pecuniarios de \$ 3.640.037, y no pecuniarios por valor de \$ 975.246.686, para un total de \$ 4.615.293.686. Esto significó un compromiso de aporte de un 70% del costo total del Proyecto, asumiendo que la CORFO aportaría su máximo de \$ 2.000.000.000.

### 3. La plataforma electrónica

Durante la formulación de nuestra propuesta de Consorcio, dimos especial y calificada atención a la concepción y requerimientos de diseño e implementación de *“una plataforma electrónica abierta e interoperable de carácter nacional, que centralice la información generada por los distintos organismos públicos y privados, permitiendo el acceso a información relevante para el monitoreo, alertas tempranas, promover emprendimientos, y toma de decisiones de políticas públicas, entre otros”*. Lo anterior en razón de que éste era uno de los objetivos específicos de mayor relevancia que debía contemplar la propuesta de Consorcio.

Para priorizar este objetivo específico, tomamos especialmente en consideración que *"El objetivo general del Consorcio es el desarrollo y transferencia de tecnologías que contribuyan a cerrar las brechas de gestión hídrica y al aumento de la seguridad hídrica en la macro zona centro sur del país"* y que una de las brechas más sensibles que, de acuerdo con la letra d) de la sección 3 de la Guía Técnica, se espera cerrar con la acción del Consorcio que fuese seleccionado, es:

*"d) Gestión Integrada de Recursos Hídricos Nacionales: Distintos estudios muestran que no se ha logrado validar una herramienta o plataforma abierta e interoperable (semántica, técnica y organizacional) que permita recopilar, actualizar, validar y acceder a información (pública y privada) sobre los recursos hídricos actualizada, oportuna, certificada y de fácil comprensión por los usuarios del agua y las instituciones públicas que tienen un rol sobre este recurso".*

Por ello, tenía mucha coherencia que, ante la falta de una plataforma de esas características, se planteara a los proponentes proponer el diseño y materialización de una, como un objetivo específico de gran trascendencia, como también que en el número 5 de la sección 4.3.1 de la Guía Técnica, sobre resultados asociados a productos y servicios del Consorcio, se expresara que se esperaba *"Una plataforma integrada de información, abierta e interoperable, que proporcione datos consolidados de los recursos hídricos disponibles, modelos de integración e intercambio de datos y canales para la interoperatividad, los cuales deberán colocarse a disposición a través de la administración de dicha plataforma en una entidad pública pertinente"*.

Igual coherencia y consistencia tenía la precisión, en la sección 4.3.3.1 de la Guía Técnica, como indicadores de resultados asociados a productos y servicios del Consorcio, una *"Plataforma integrada de información, abierta e interoperable, que proporcione datos consolidados de productos y servicios, modelos de integración e intercambio de datos y canales para la interoperatividad"*.

Tanta era la importancia que la CORFO daba en las bases específicas ---la Guía Técnica--- a superar la carencia de este instrumento electrónico para cerrar una brecha estratégica, que, en la sección 5.5. sobre desarrollo de capacidades tecnológicas que permitan el escalamiento de las actividades, volvió sobre el tema exigiendo contemplar la transferencia de *"la plataforma de interoperabilidad, a través de la formación de capacidades y vinculación con los organismos públicos que puedan sustentar en el tiempo la recopilación/actualización permanente de datos y mantención de dicha plataforma, asegurando además la disponibilidad de la información de uso público"*.

Y, por último, para asegurarse de que el diseño de la plataforma por el Consorcio respondiera a la inexistencia de un instrumento idóneo para cumplir las funciones que de él esperaba, la CORFO,



en la sección 5.6 de la Guía Técnica, sobre consolidación de una plataforma de desarrollo tecnológico, agregó y desarrolló la exigencia de que ésta tuviera, a lo menos, los siguientes componentes:

***“5.6.1. Modelo de Gobernanza:***

***5.6.2. Política de Propiedad Intelectual y Transferencia***

***5.6.3. Sistema de Gestión de Calidad de las Actividades de desarrollo tecnológico con fines productivos***

***5.6.4. Matriz de riesgo***

***5.6.5. Estrategia de Comunicación y Difusión de resultados con los principales grupos de interés asociados al Consorcio***

***5.6.6. Establecer una modelo de impacto económico, social y medioambiental de los productos y servicios desarrollados***

***5.6.7. Línea base inicial, mediciones de avance, final y ex post”.***

El equipo de ingenieros e investigadores de las instituciones del Consorcio que participó en la caracterización y diseño de la plataforma requerida por la CORFO logró, dentro del plazo dado por las bases, incluir en el programa del Consorcio InteliAqua, una propuesta de plataforma que consideraba todos los requisitos exigidos por la institución convocante.

#### **4. La modificación de las bases y su ocultación**

El día 15 de septiembre, tres días hábiles antes de la fecha de cierre del Concurso, y a dos de las fiestas patrias, la CORFO agregó, al final de la ventana de consultas y respuestas, un documento denominado “ANEXO 1 — INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PAÍS — CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN HÍDRICA”.

En dicho Anexo 1 se recapitula primero lo referente al cierre de la brecha tecnológica con un instrumento electrónico de información, abierto e interoperativo *“que proporcione datos consolidados sobre los recursos hídricos disponibles, modelos de integración e intercambio de datos y canales para la interoperatividad, los cuales deberán colocarse a disposición a través de la administración de dicha plataforma en una entidad pública pertinente”.*

Seguidamente, se recuerda que la Dirección General de Aguas (DGA) es el organismo público más directamente competente para intervenir sobre los recursos hídrico, y que desde 2019 comenzó a elaborar Planes estratégicos de Gestión Hídrica (PEGH) para las 101 cuencas del país, por lo que es necesario que el producto del Consorcio (obviamente, del que resulte seleccionado) *“sea una*

*plataforma integrada de información de recursos hídricos que deberá dar acceso y permitir visualizar en forma amigable a un universo de usuarios diverso y heterogéneo la data e información hídrica pública del país. Lo anterior, requiere que esta plataforma sea capaz de interconectarse con las otras fuentes oficiales existentes para mantenerse actualizada permanentemente".*

Luego de diversas consideraciones sobre las fuentes de los datos, el Anexo señala que "*Para una adecuada gestión hídrica es necesario complementar la información sectorial con la proveniente de otros ámbitos relacionados, como el ambiental, la agricultura, la energía, la minería, el ordenamiento territorial y el uso de suelo en general. Así, la plataforma debe integrar directamente, a lo menos, la información contenida en los reportes que los titulares de proyectos reportan a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando su origen. La información de las demás fuentes, que no sea posible integrar directamente, debe ser accesible desde la plataforma".*

Nada de esto estaba dicho en las Bases Generales del Instrumento Consorcios Tecnológicos Estratégicos, ni en la Guía Técnica.

Peor aún: en el último párrafo del Anexo 1, la CORFO agregó como requisito que "*Toda la información generada en los estudios debe visualizarse en un Sistema de Información Geográfica, tomando como referencia las plataformas generadas en los proyectos CIMHi2 y GIRH Choapa3. Esto debe complementarse con acceso a la documentación completa de todos los estudios pertinentes a la zona de alcance del consorcio, junto con información educativa que facilite la interpretación de lo presentado por todo tipo de público. Por último, la plataforma debe ser capaz de actualizar los resultados visualizados en la medida que se realicen nuevos estudios de modelación".*

Este Anexo no sólo constituyó una modificación extemporánea de las bases del Concurso, sino que contradijo absolutamente la afirmación inicial de la Guía Técnica, transcrita *ut supra*, en el sentido de que "*no se ha logrado validar una herramienta o plataforma abierta e interoperable (semántica, técnica y organizacional) que permita recopilar, actualizar, validar y acceder a información (pública y privada) sobre los recursos hídricos actualizada, oportuna, certificada y de fácil comprensión por los usuarios del agua y las instituciones públicas que tienen un rol sobre este recurso", y dejó sin efecto todas las orientaciones que apuntaban a que las propuestas se centraran de modo importante en el diseño y plan de desarrollo de acciones para crear una herramienta o plataforma de esas características.*

Ahora, pues, a tres días hábiles del cierre del Concurso, la CORFO descubría que sí había, no una, sino dos plataformas financiadas y validadas por ella misma, y exigía que toda la información generada en los estudios (que ejecutara el Consorcio) debía visualizarse en un Sistema de

Información Geográfica que tomara como referencia las plataformas generadas en los proyectos CIMHi2 y GIRH Choapa3.

Es lógico, en consecuencia, preguntarse si fue éste un descubrimiento de último minuto, y tan importante como para introducir un cambio radical en las bases, sabiendo que implicaba dejar de lado una parte importante del trabajo en etapa terminal de formulación de las propuestas elaboradas, y tener que reformularlas en función de características técnicas y contenidos de dos plataformas hasta entonces desconocidas por nuestras instituciones.

La respuesta es, lamentablemente, **negativa**. La CORFO conocía perfectamente la existencia de esas plataformas cuando convocó el Concurso, puesto que había financiado los proyectos que culminaron con ellas y, muy particularmente, con la plataforma generada por el proyecto Corfo 18BPE-93815 “Central de información y modelación hídrica CIMHli”, para la Dirección General de Aguas (DGA).

Corresponde, entonces, preguntarse por qué CORFO, conociendo esta herramienta, sólo se acordó de exigir su empleo de una manera tan extemporánea, sabiendo que ello perturbaría gravemente la formulación de las propuestas de Consorcios, trabajadas durante todo el Concurso sobre la base de que no existían plataformas idóneas.

La respuesta a esta interrogante es devastadora: **la plataforma CIMHi2 es una aplicación derivada del diseño de la Central de Información y Modelación Hídrica (CIMHli), y ambas fueron el resultado de proyectos cuyo diseño e implementación estuvo a cargo de la Universidad de California a través de su Fundación UC Davis Chile Life Sciences Innovation Center (UC Davis Chile). Y la UC Davis Chile forma parte de la propuesta de Consorcio a la cual se adjudicó el Concurso.**

Más aún: la agregación de un Anexo de la Guía Técnica en la ventana de Consultas y Respuestas, cuando hasta la última consulta había sido respondida, los plazos para consultar y responder estaban vencidos, y era, por tanto, de muy improbable detección y lectura—, fue, en verdad, una forma sorprendente de difusión. Lo que hizo en realidad fue ocultar la información.

Obviamente, la modificación de las bases técnicas, hecha a última hora, supuso para el Consorcio en que participó la **UC Davis Chile**, una ventaja competitiva ajena a la equidad, porque rompió la igualdad de las condiciones en que debió efectuarse el Concurso. No nos extraña entonces que, con esa colaboración del convocante, haya resultado aprobada la propuesta del Consorcio en que participa la UC Davis, de lo cual nos hemos enterado por una escueta información aparecida en la ventana “Sala de Prensa” del sitio Web de la CORFO. Tal parece que quienes cometieron las irregularidades que denuncio, sienten la necesidad de bajar el perfil al resultado de sus actos.

## 5. La prórroga de la fecha de cierre

El día 17 de septiembre de 2020, el profesional encargado por la Universidad de Chile, de coordinar la formulación de la propuesta de Consorcio InteliAqua, recibió un mensaje electrónico de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, cuya suma expresaba "*Extensión plazo cierre de convocatoria - Consorcio para la Gestión de Recursos Hídricos en la macrozona Centro Sur de Chile*", indicando que había cambio de fecha de cierre del Concurso. Consultado el sistema de postulación en el sitio Web de la CORFO, éste decía: "*Extensión de postulaciones hasta el 28 de septiembre a las 15:00 hrs.*"

Este sistema de postulación era, a esas alturas, el lugar apropiado para dar a conocer el cambio de las bases dispuesto dos días antes mediante el Anexo 1, en la ventana de consultas y respuestas, porque era el nexo más visitado durante la formulación de los Consorcios. Pero no se suministró siquiera un mensaje de remisión hacia dicho Anexo. Manifiestamente, **no había ánimo en la CORFO, de que el último requisito alcanzara a ser cumplido por otros proponentes que el que integraba la UC Davis Chile. La ocultación era innecesaria, la prórroga del plazo en cinco días hábiles tampoco habría permitido modificar sustancialmente nuestras propuestas.**

## 6. La nota dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO

El día 19 de noviembre, entregamos en la Oficina de Partes de la CORFO, en Santiago, una nota suscrita por los rectores de las cinco universidades que integraban nuestro Consorcio, dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de esa Corporación, representándole las irregularidades cometidas y pidiendo su intervención para investigar lo ocurrido y adoptar medidas conducentes a restablecer la equidad en el Concurso. Copia de esa nota se adjunta a esta presentación, signada con la letra "i".

En ella le expresamos que la modificación de las bases,—escrita en la página de preguntas y respuestas del Concurso cuando el plazo para éstas había vencido y era, por tanto, de improbable detección y lectura— impuso tomar como referencia "*las plataformas generadas en los proyectos CIMHi2 y GIRH Choapa3*", en circunstancias que la primera de ellas fue desarrollada por la Universidad de California, Davis (UC Davis) con intervención de CORFO, que sabía de su existencia cuando convocó el Concurso y sólo la agregó a escasos días del cierre del mismo". Le

expresamos que, en esas condiciones, no nos extrañaría que, con esa ventaja, resultara aprobada la propuesta del Consorcio en que participaba la UC Davis —tanto más cuanto que, al tenor de un mensaje electrónico dirigido a nuestros funcionarios responsables de la propuesta de Consorcio por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, su Subcomité había rechazado nuestra oferta el día 3 de noviembre, y próximamente nos harían llegar los fundamentos de dicho rechazo—.

Asimismo, habiendo transcurrido más de diez días desde tal anuncio sin recibir una notificación formal del rechazo, le hicimos “presente nuestra inquietud en relación con el cambio de último momento que sufrieron las Bases de Concurso, modificación que, a nuestro juicio, sitúa a uno de los proponentes —*el Consorcio del que la UC Davis forma parte*— en una situación de evidente preeminencia o privilegio respecto de los demás concursantes.

Terminamos nuestra misiva los cinco rectores firmantes —U. de Chile, U. de O’Higgins, U. de Talca, U. Católica del Maule y U. de la Santísima Concepción—, expresando a don Pablo Terrazas, Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, nuestro deseo de que los antecedentes que pusimos en su conocimiento fuese debidamente considerados a fin de resguardar la equidad del Concurso en comento, arbitrando las medidas que para ello fuesen necesarias

Sólo el viernes 27 de noviembre, como párrafo final del oficio de la CORFO que fundamentó el rechazo de nuestra propuesta, leímos:

*“Por último, se informa que ha sido recibida por la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, la presentación de fecha 13 de noviembre de 2020, relacionada a la convocatoria ya singularizada, suscrita por usted y por los rectores de la Universidad de Talca, de la Universidad de O’Higgins, de la Universidad Católica del Maule y de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, la cual está siendo analizada por esta Corporación y será oportunamente respondida”.*

Obviamente el análisis ha sido muy largo, ya que hasta hoy nuestra nota no ha merecido una respuesta del señor Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, y ya sería por completo extemporánea, puesto que hemos sabido que el Concurso fue adjudicado al proponente que corrió con ventaja. Y no está en nuestro ánimo perjudicar a los adjudicatarios, sino que la institución y los funcionarios que torcieron la igualdad en el Concurso y ante la ley, sean identificados y sancionados, para que no continúen actos que, además de producir perjuicios, reflejan falta de probidad y transparencia, y generan graves perjuicios a quienes concurrimos de buena fe a sus certámenes.

## 7. El rechazo de la propuesta del Consorcio InteliAqua

El día 3 de noviembre de 2020, un funcionario que firmaba un mensaje electrónico como “Gerencia de Capacidades Tecnológicas”, comunicó a nuestros funcionarios responsables de la formulación del Consorcio InteliAqua, que el Subcomité de dicha Gerencia, en su Sesión N°344, celebrada el 03 de noviembre de 2020, ha decidido rechazar nuestra postulación, y anuncia que “próximamente, enviaremos por carta certificada los detalles de esta decisión”.

Esa proximidad en el tiempo fue de veinticuatro (24) días, ya que sólo con fecha 27 de noviembre recibimos un largo oficio de la CORFO, con el que se nos dice cuáles fueron los fundamentos del rechazo de la propuesta del Consorcio InteliAqua.

Con todas las irregularidades precedentes, no creemos en la seriedad de dichos fundamentos, tanto más por lo que expresaremos en la siguiente sección de esta denuncia.

## 8. El oficio de la CORFO que fundamenta el rechazo

En efecto, recién el viernes 27 de noviembre, recibimos el oficio N° 438, fechado el día 26 del mismo mes, de la CORFO, dirigido al Rector de la Universidad de Chile, en el que se informa que nuestra propuesta fue rechazada por el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, y se desarrolla un largo listado de defectos de nuestra proposición, que habrían determinado su desaprobación.

No puedo compartir para nada los juicios allí emitidos, porque después de los hechos que precedieron a la decisión, el tiempo que tomó su preparación —casi un mes— hace legítimo presumir que fue generado ad hoc después de nuestra nota al Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO y no antes de la sesión del Subcomité que lo rechazó. Quienquiera que, como el suscrito, haya formado parte de órganos colegiados que disciernen concursos de proyectos, rechazaría enérgicamente, como yo lo hago, la elaboración tendenciosa, exagerada y peyorativa de los juicios negativos contenidos en la “evaluación”. No puedo dejar de relacionarlos como la reacción de los afectados por la nota que habíamos dirigido los cinco rectores al Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO, describiendo las irregularidades

La denuncia que hacemos en esta nota, señor Contralor General, no tiene por objeto perjudicar a las universidades y demás instituciones a las que la CORFO ha adjudicado el Concurso y, por lo mismo, no presentamos los recursos de reposición y jerárquico que, solícitamente, puso a nuestra disposición el oficio recibido. No tenía sentido su presentación, porque podíamos imaginar fácilmente lo que se resolvería, sobre todo cuando nos instruí que el recurso jerárquico sería ¡ante el Fiscal de la CORFO!

## 9. Síntesis de los hechos

En síntesis, señor Contralor General:

- a) La CORFO convocó a un importante Concurso, al que los denunciantes concurrimos con profesionalismo, seriedad, esfuerzo y responsabilidad para con nuestras regiones;
- b) En las bases, exigió e insistió reiteradamente en que los proponentes debíamos diseñar y poner en funcionamiento una plataforma electrónica, tanto más necesaria cuanto que no había otra con las características deseadas;
- c) A tres días hábiles del cierre del certamen, modificó las bases introduciendo la exigencia de que toda propuesta debía ajustar el procesamiento de sus datos a una plataforma electrónica determinada, lo que echaba por tierra lo desarrollado por nuestro personal ciñéndose a las bases originales;
- d) La exigencia, modificatoria de las bases del Concurso, fue subida al final de la ventana electrónica de consultas y respuestas cuando, vencidos los plazos para formular consultas y recibir respuestas, era altamente improbable que fuera leída;
- e) La plataforma electrónica exigida tan extemporánea y subrepticamente era conocida por CORFO, pues había sido desarrollada en el marco de un proyecto financiado por ella;
- f) Esa plataforma, además, había sido desarrollada por la Fundación UC Davis Chile, que integraba uno de los consorcios proponentes, lo cual rompió las condiciones de igualdad en que debía efectuarse el Concurso;
- g) A un día del cierre del concurso, la CORFO prorrogó la fecha de cierre del Concurso en cuatro días hábiles, tiempo insuficiente para cumplir el nuevo requisito, y al comunicar la prórroga, no mencionó la modificación ocultada dos días antes al final de la ventana de consultas y respuestas;
- h) El 3 de noviembre la CORFO avisó informalmente que nuestra propuesta InteliAqua había sido rechazada.
- i) El 19 del mismo mes, entregamos una nota al Vicepresidente Ejecutivo de la CORFO denunciando los vicios de Concurso y solicitando su intervención.
- j) Después de esa fecha, la CORFO informó a través de la ventana "Sala de Prensa" de su sitio Web que, como era de esperarse, el consorcio seleccionado ha sido, precisamente, aquel en participa la UC Davis Chile.
- k) Recién el viernes 27 de noviembre, 24 días después de anunciado el rechazo de nuestra propuesta, nos llega la información oficial del rechazo de nuestra propuesta, con una larga lista de defectos que no compartimos.
- l) No interpusimos recursos de reposición ni jerárquico, porque no queremos dañar al Consorcio adjudicado. Lo que esperamos es que quienes faltaron a la probidad, a la equidad y al principio de transparencia en el Concurso, sean identificados y sancionados.

## 10. Análisis de lo acontecido

Primeramente, la CORFO fue enfática al afirmar, en la letra d) **Gestión Integrada de Recursos Hídricos Nacionales**, de la sección 3 de la Guía Técnica, que "*Distintos estudios muestran que no se ha logrado validar una herramienta o plataforma abierta e interoperable (semántica, técnica y organizacional) que permita recopilar, actualizar, validar y acceder a información (pública y privada) sobre los recursos hídricos actualizada, oportuna, certificada y de fácil comprensión por los usuarios del agua y las instituciones públicas que tienen un rol sobre este recurso*"; y en requerir insistentemente en diversas secciones de dicha Guía, que toda propuesta de Consorcio debía considerar el desarrollo y puesta en marcha de una plataforma electrónica con esas características.

A tres días hábiles del cierre del Concurso, la CORFO descubre que tenía en su haber, no una, sino dos plataformas que **sí** cumplían con las características negadas por ella, y modifica las bases exigiendo que los datos que se levante sean incorporados y procesados ajustándose a dichas plataformas.

Y, a un día hábil del cierre del Concurso, la CORFO extiende el plazo de cierre en cinco días hábiles.

Este proceder, irregular por lo extemporáneo, está, no obstante, amparado a primera vista por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 18.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, disposición que, en lo pertinente, expresa: "*En caso que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los Proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones*".

No se discute hoy la facultad legal del convocante para modificar las bases mientras no se cumpla el plazo de cierre, pero, en nuestro concepto, al abrir un plazo de sólo cinco días hábiles para que los interesados pudiéramos conocer y adecuar nuestras ofertas a tales modificaciones, la CORFO infringió lo dispuesto en dicho artículo 19, tanto más cuanto que, al ocultar las modificaciones al final de una ventana electrónica de improbable lectura, y callarla al extender la fecha de cierre del concurso, el plazo concedido no fue prudencial para la introducción de cambios mayores en las ofertas ya preparadas, ni comunicado de forma que los interesados pudiésemos conocer e intentar una difícil e improbable adecuación de nuestras ofertas a las características de dos plataformas cuya existencia desconocíamos.

La irregularidad de lo actuado por **la CORFO** se agrava si se considera que esa institución **sabía, desde antes de convocar el Concurso, que tenía esas dos plataformas, porque había financiado su desarrollo**, las cuales cumplían los requisitos que ella deseaba para el procesamiento y gestión de los datos referidos a los recursos hídricos; y que, luego de negar su existencia en la Guía Técnica, e insistir en que los proponentes debían desarrollar y producir una



plataforma idónea a sus fines, anuncia subrepticamente a última hora que todos los datos deben ajustarse a esas plataformas. Se agrava, porque echa por tierra un componente principal de la oferta preparada por los proponentes, que es el caso de nuestro Consorcio InteliAqua.

Lamentablemente, junto con “descubrir” que tenía las plataformas cuya existencia había olvidado, **la CORFO tampoco “recuerda” que una de esas plataformas, a lo menos, había sido desarrollada por la UC Davis Chile, institución que forma parte de uno de los consorcios proponentes.** Así, mientras los demás consorcios concursantes no dispondríamos de un tiempo razonable para hacer la pérdida y rehacer nuestras proposiciones adecuándolas a los nuevos requisitos, el consorcio del que formaba parte la UC Davis Chile tuvo la ventaja injusta de elaborar su propuesta disponiendo desde julio, de la plataforma de su asociada.

En nuestro concepto, señor Contralor General, al actuar en la forma descrita en el párrafo precedente, la CORFO infringió el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, y el principio de igualdad ante las bases que rigen el contrato, establecido en el segundo inciso del artículo 9° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE).

Para ello, queremos despejar toda posible duda sobre la aplicación de la disposición citada. Desde luego, el artículo 1° de la Ley N° 18.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala en su primer inciso que *“Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado”*. Y agrega en su inciso segundo: *“Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N°18.575, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley”*.

A su turno, el inciso segundo del artículo 1° de la LOCBGAE, señala expresamente que *“La Administración del Estado estará constituida, entre otros, por “los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa”*. Este es el caso de la CORFO, corporación de derecho público creada por ley, que cumple la función administrativa de fomentar la producción en todas sus formas.

En segundo término, debemos precisar que los concursos de proyectos que convoca la CORFO son, jurídicamente, licitaciones públicas con procedimientos especiales, pero que culminan en contratos administrativos, en virtud de los cuales esa Corporación cofinancia proyectos de diversa índole, sobre cuyos resultados se reserva el derecho, exclusivo o no exclusivo, de uso para sí o para instituciones públicas pertinentes. El cofinanciamiento es un pago cursado a la institución ganadora del respectivo concurso, bajo la figura de un subsidio que debe ser aplicado a los objetivos aprobados, es decir, se paga al ganador con una donación modal.

Sentado lo anterior, se entiende que, como ya hemos explicado, al dejar en posición ventajosa a uno de los consorcios, la CORFO infringió el artículo 9° de la LOCBGAE, que le ordena respetar los principios de libre concurrencia y de igualdad ante las bases del concurso. Y, por lo visto, adjudicó el Concurso al consorcio que corrió con la ventaja que la misma Corporación le brindó.

Más allá de lo expresado hasta aquí, señor Contralor General, tenemos conciencia de que las instituciones son personas jurídicas que, por su naturaleza, no actúan *per se*, sino que son gestionadas por personas naturales, funcionarios públicos a quienes el artículo 61, letra g) del Estatuto Administrativo, señala como una de sus obligaciones "*Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado*", texto que, de acuerdo con el Dictamen N° 31.250, de 5 de julio de 2005, de ese origen, debe leerse como "*Observar estrictamente el principio de la probidad administrativa regulado por la ley N 18.575 y demás disposiciones especiales*".

A su vez, el artículo 13 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales der la Administración del Estado (LOCBGAE), prescribe en su primer inciso que "*Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regular*". Y agrega en su inciso segundo y final que "*La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella*".

Todo lo ocurrido durante el Concurso a que se refiere esta presentación, apunta hacia conductas de funcionarios de la CORFO, ajenas a los principios de probidad administrativa y de transparencia. En efecto, ocultar información, favoreciendo a un proponente por sobre los demás, constituye una falta a la probidad y a la transparencia, imputable a los funcionarios que lo hicieron. Decimos funcionarios, porque lo ocurrido difícilmente pudo ser obra de uno solo. Favorecer a un postulante en un concurso por sobre los demás, no constituye una conducta moralmente intachable, y ocultar información esencial no cautela el interés público de dar acceso igualitario a los concursantes, como tampoco materializa la transparencia con que deben actuar los servidores públicos. Y esto es lo que ocurrió.

En efecto, se evidencia en los hechos que hemos relatado, que funcionarios de la CORFO, al generar una Guía Técnica que engañó a los interesados en el Concurso, asegurando en ella que no existía una plataforma de ciertas características y requiriéndoles desarrollar propuestas específicas para crearla y operarla, a sabiendas de que su institución había financiado el desarrollo de dos, y exigiendo subrepticamente el empleo de estas últimas a tres días hábiles del cierre del certamen, constituyó una conducta moralmente reprochable, donde la falta de un desempeño honesto y leal de sus cargos vulneró el principio de probidad administrativa y, además, el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, en cuanto no permitió, y menos promovió, el conocimiento de los procedimientos reales del Concurso, sino que los ocultó para revelarlos a los demás interesados a destiempo, sin oportunidad para reaccionar.

Además, la LOCBGAE establece en su Artículo 62, que contraviene el principio de la probidad administrativa, "1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña"; "6. ... "participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad"; y "8. Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración".

Aquí hubo funcionarios que usaron, en beneficio de terceros, particularmente del consorcio en que participó la UC Davis Chile, la información de que disponían, desde antes de la convocatoria al Concurso, sobre la existencia de dos plataformas, negando su existencia en la Guía Técnica, y revelándola a oscuras y al final, convirtiéndolas en un requisito insuperable dentro de parámetros de calidad competitivos para quien no las conociera.

La actuación de los funcionarios intervinientes infringió también la obligación que impone a todo servidor público, la letra b) del artículo 61 del Estatuto Administrativo, de "*Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan*". La infringió, porque difícilmente podría sostenerse que el fraude en perjuicio de proponentes de un Concurso y en beneficio de uno solo, cauteló los objetivos institucionales de la CORFO, de fomentar la producción nacional poniendo a su servicio las mejores capacidades científicas y tecnológicas, favoreciendo con ello la innovación, ni estuvo orientada hacia la mejor prestación de sus servicios. Por el contrario, las conductas que denunciarnos vicieron irremediamente un certamen que, más allá de su importancia vital para las cuatro regiones de la macrozona Centro-Sur, debió realizarse en condiciones de igualdad y transparencia para todos los interesados.

Lo anterior, respecto a todos los funcionarios que hayan intervenido en el *iter* vergonzoso que denunciarnos. También hay infracciones de las autoridades de la CORFO, porque no pudo ocurrir todo lo relatado sin conocimiento ni autorización de alguna de ellas.

Con ello, resultó directamente vulnerado el mandato contenido en el primer inciso del artículo 52 de la LOCBGAE, en cuanto "*Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes ... deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa*", precisando en el inciso segundo que dicho principio "*consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular*". Y previene en su inciso final: "*Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso*". Este último es el que se refiere a la responsabilidad y las sanciones por las infracciones funcionarias.

También vemos vulnerado, con las inconductas de las que hemos dado testimonio, lo preceptuado por el artículo 53 de la LOCBGAE, que previene: *"El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley"*.

Obviamente, los medios de diagnóstico, decisión y control del proceso concursal, no fueron idóneos sino torcidos, por lo cual no se tradujeron en una gestión eficiente y eficaz; la intervención de autoridades de la CORFO expresada en un proceso que distó de ser recto y correcto, o su mera tolerancia, falló en ejercer el poder público para contener y reprimir las irregularidades; y creemos innecesario abundar dolorosamente en las demás exigencias normativas transcritas: decisiones razonables e imparciales; integridad ética y profesional en la administración de los recursos públicos que gestionan, acceso ciudadano a la información administrativa...

Más aún, los hechos que he relatado infringen también el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política de las República, que asegura a todas las personas *"La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupo privilegiados (...) Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias"*. Mediante este precepto se prohíbe las discriminaciones arbitrarias, porque son injustas, carentes de razonabilidad o motivación, prejuiciadas, excesivas, desproporcionadas o adoptadas sobre la base del capricho o el favoritismo.

La garantía constitucional consiste en que, tanto las normas jurídicas como las decisiones de las autoridades, deben ser iguales para todas las personas que se encuentran en las mismas circunstancias, como ocurre con las instituciones que comparecen a un concurso público.

Esta igualdad no es forzosamente absoluta, porque implica la posibilidad de discriminar sobre la base de fundamentos razonables, cuyo no es el caso en los hechos que denunciarnos, ya que no hay razón o criterio alguno de relevancia que permita fundar el tratamiento diferenciado ocurrido en el Concurso del Consorcio de Gestión de Recursos Hídricos, que favoreció visiblemente a uno de los proponentes.

Veo, finalmente, en la demora de la CORFO en comunicarnos los "detalles" que fundamentaron el rechazo de nuestra propuesta, en la exageración de los juicios negativos emitidos sobre nuestra propuesta, y en la tardanza en reaccionar frente a nuestra denuncia ante su Vicepresidente Ejecutivo —reacción anunciada que aún no llega— la culminación de actos reprochables que deben ser investigados y, confirmados, debidamente sancionados.

La CORFO dispone de un Subcomité de Capacidades Tecnológica para decidir qué proyectos se aprueban y cuáles se rechazan, órgano colegiado que sólo ve la información que los funcionarios encargados le quieran mostrar. Y, como todos los órganos de la administración pública, de acuerdo con el artículo 61 de la LOCBGAE, tiene un sistema interno de contraloría. No veo en lo ocurrido culpabilidad del Subcomité ni de la unidad de contraloría. Quiero creer que a los miembros externos del Subcomité de Capacidades Tecnológicas y a la unidad contralora interna de la CORFO, también les fueron ocultadas las irregularidades que en este acto denunció.

## 11. Lo que solicito

Por todo lo expuesto, señor Contralor General, vengo en solicitar de usted tenga a bien, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 10.336 en su texto refundido por el Decreto N° 2421, de 10 de julio de 1964, especialmente en el segundo inciso de su artículo 6°, adoptar las siguientes medidas:

1. Instruir un sumario administrativo a ser ejecutado por la propia Contraloría General, en aplicación de los artículos 131 y siguientes de la Ley N° 10.336, para investigar los actos irregulares cometidos por funcionarios de la CORFO durante el Concurso denominado "*Consortio para la Gestión de Recursos Hídricos en la Macrozona Centro Sur de Chile*", y, al confirmarlos e identificar a los responsables, disponer las sanciones que procedan.
2. Declarar lo que proceda respecto del Concurso aludido, debido a la ocurrencia de hechos gravísimos que le restaron imparcialidad, alteraron la igualdad en la concurrencia, y privaron a los participantes de la transparencia debida.
3. Aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo con los artículos 121 y siguientes del Estatuto Administrativo, a los funcionarios que resulten responsables de las irregularidades que hemos denunciado.
4. Generar instrucciones específicas a la CORFO sobre el cuidado que debe poner para cautelar que los concursos que convoca se desarrollen en condiciones que garanticen la observancia de los principios legales y constitucionales que rigen sus actos.

Me valgo de la oportunidad para reiterar al señor Contralor General las seguridades de mi más distinguida consideración,



**Rafael Correa Fontecilla**  
Rector